

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29206

*ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «José Antonio Gracia Ladrón de Guevara» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y partes terminadas y la exportación de estabilizadores de tensión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Antonio Gracia Ladrón de Guevara» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y partes terminadas y la exportación de estabilizadores de tensión.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «José Antonio Gracia Ladrón de Guevara», con domicilio en Zaragoza, polígono de Cogullada, calle F, número 62, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Chapas magnética, que presente una pérdida en vatios por kilogramo de más de 0,75 hasta 1,70 inclusive (partida arancelaria 73.13 A-2).

2) Polipropileno, en granza (P. A. 39.02 L-1).

3) Copolímeros estireno-acrilonitrilo-butadieno (resinas ABS), en granza (P. A. 39.02 C-1).

4) Condensadores eléctricos fijos, cinco microfardios, 500/550 voltios, con un peso unitario de 225 gramos (P. A. 85.18 A-2), y la exportación de estabilizadores de tensión, de distintos modelos (P. A. 90.28 C-6).

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1975, se considera que responden el principio de equivalencia todas las chapas magnéticas que tengan una pérdida de más de 0,75 hasta 1,70 vatios/kilogramo.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materias primas contenido en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema que se acoja el interesado del as siguientes cantidades de las respectivas materias primas.

Para la mercancía 1), el de 111,11 por cada 100.

Para las mercancías 2) y 3), el de 105,26 por cada 100.

Para la mercancía 4), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios de un condensador por cada estabilizador exportado.

De dichas cantidades se consideran:

Para la mercancía 1), el 10 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03 A-2-b.

Para las mercancías 2) y 3), el 5 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 4), por tratarse de partes o piezas terminadas, no son admisibles porcentajes de pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, así como la exacta pérdida en vatios por kilogramo de la chapa magnética realmente utilizada y las características identificadoras del condensador incorporado determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago

de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas, debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas terminadas.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29207

*ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Argelich, Termes y Compañía, S. A.», por Orden de 17 de septiembre de 1976 en el sentido de incluir la importación de chapas de otros espesores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapas de otros espesores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», con domicilio en carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1, Tarrasa (Barcelona), por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes chapas de las mismas calidades y composición centesimal que